

riada Casilda de Bustos), Madrid, que fueron establecidas por Orden de 30 de julio de 1966, se consideren ampliadas con las especialidades de Mecánico del automóvil y Electricista del automóvil, de la Rama de Automovilismo, ambas del Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de enero de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se dispone que sean ampliadas las enseñanzas que se cursan en la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Navás (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Navás (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1966 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Navás (Barcelona), que fueron establecidas por Orden de 4 de marzo de 1966 y ampliadas por la de 19 de octubre de 1966, se consideren asimismo ampliadas en el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Padre Piquera», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (barriada de la Ventilla), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Padre Piquera», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (barriada de la Ventilla), Madrid, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1966 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Padre Piquera», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (barriada de la Ventilla), Madrid, que fueron establecidas por Orden de 26 de julio de 1967, se consideren asimismo ampliadas en el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, y Químico de Laboratorio, de la Rama Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se dispone que sean ampliadas las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1966 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, que fueron establecidas por Orden de 15 de diciembre de 1967, se consideren asimismo

ampliadas con la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de enero de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se disponen las enseñanzas que se podrán cursar en la Escuela de Formación Profesional «La Quintana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2207/1968, de 27 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «La Quintana», de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela «La Quintana», de Madrid, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Electrónico, de la Rama Electrónica, y Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Blas, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos hojas de puerta, talladas; seis sillas y dos tallas de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un lote de objetos antiguos, acompañando fotografías y relación de los mismos, con su correspondiente valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 11 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 7 de junio de 1960, sobre dos hojas de puerta, ricamente talladas, que se valoran en treinta y dos mil pesetas (32.000 ptas.); seis sillas, valoradas en veinte mil pesetas (20.000 ptas.) y dos figuras talladas en madera, procedentes de un retablo del siglo XVI, cuya valoración se fija en sesenta mil pesetas (60.000 ptas.);

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento doce mil pesetas (112.000 pesetas) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con destino al Museo del Estado o Monumento Nacional que en su día se determine, dos hojas de *puerta tallada*; seis sillas y dos tallas de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento doce mil pesetas (112.000 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un arcón de madera, cuya exportación fué solicitada por «Transportes V. Bertrand, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Transportes V. Bertrand, S. A.», en nombre y representación de don Rafael Fonsat Vila, con domicilio en La Bisbal (Gerona), fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un arcón de madera valorado en tres mil setecientas pesetas (3.700 ptas.);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 10 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por considerarla apropiada para ser utilizada en algún Museo del Estado;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de tres mil setecientas pesetas (3.700 ptas.) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine un arcón de madera cuya exportación fué solicitada por «Transportes V. Bertrand, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil setecientas pesetas (3.700 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública y Centro Cultural en Mérida (Badajoz).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de diciembre de 1968 para la adjudicación al mejor postor en las obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública y Centro Cultural de Mérida, provincia de Badajoz, por un presupuesto de contrata de 10.858.473 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pedro Sánchez de Requena, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Calvo», residente en Mérida, calle de General Aranda, número 50, que se compromete a realizar las obras con una baja del 17,19 por 100, equivalente a 1.866.571,50 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 8.991.901,50 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 8 de abril de 1965 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Calvo», residente en Mérida, calle de General Aranda, número 50, las obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública y Centro Cultural de Mérida, provincia de Badajoz, por un importe de 8.991.901,50 pesetas, que resultan de deducir pesetas 1.866.571,50, equivalente a un 17,19 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 10.858.473 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 8.991.901,50 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: Con cargo al crédito de numeración 18.07.624 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 9.221.905,84 pesetas.

Tercero.—Que se concede un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 434.338,92 pesetas, más la complementaria de 551.608,78 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Menreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.—